

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 13 de junio de 2024 - Registro SGD N° 2024-0000952, remitida por la servidora **EDUVIGES SIERRA PUGA**, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; el Informe N° 000306-2024-D-AMAG/SA-RRHH, de fecha 17 de junio del 2024, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000157-2024-D-AMAG/SA, de fecha 18 de junio de 2024, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 141-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: “*La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidora/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (...)*”; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo establece que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, en ese sentido mediante la Resolución N° 000042-2024-D-AMAG/DG de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección General concedió licencia sin goce de haber por motivo particular a la servidora Eduvigés Sierra Puga, por el periodo desde la expedición de la resolución al 31 de diciembre de 2024, con efectividad a partir del 9 de junio de 2022, con retención de su puesto de trabajo;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 13 de junio de 2024, la servidora Eduvigés Sierra Puga solicita que se dé por levantada la Licencia Sin Goce de Haber otorgada con la Resolución N° 000042-2024-D-AMAG/DG, y con ello su reincorporación a su puesto laboral como Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos de la AMAG;

Que, a través del Informe N° 000306-2024-D-AMAG/SA-RH de fecha 17 de junio de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable sobre el pedido de la servidora Eduvigés Sierra Puga para que retorne a su puesto de Auxiliar Administrativo de la Subdirección de

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

Recursos Humanos, manifestando que es necesario que se continúe con el trámite para formalizar la suspensión - culminación - de la licencia sin goce de haber otorgada a la precitada servidora requirente, señalando que ésta última deberá efectuarse desde la expedición de la resolución que así lo determine. La misma que ha contado con la supervisión de la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias, el cual es expresado en el Informe N° 000157-2024-D-AMAG/SA, de fecha 18 de junio de 2024;

Que, con el Informe N° 141-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que estando autorizada la licencia sin goce de remuneración de la servidora Eduviges Sierra Puga mediante una resolución de Dirección General, existiendo el pedido de reincorporación de fecha 13 de junio de 2024 y estando la opinión favorable de la Secretaría Administrativa – Subdirección de Recursos Humanos, corresponde dar por concluida la autorización de licencia bajo la misma formalidad, de tal forma que la precitada servidora pueda retornar a laborar como Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dar por concluida la autorización de licencia sin goce de remuneración que se otorgó a la servidora Eduviges Sierra Puga y acoger su pedido de reincorporación a la Entidad, mediante el acto resolutorio correspondiente, el mismo que cuenta con el visado de la Subdirección de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335; el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG/CD, de fecha 19 de octubre de 2017; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 003-2022-AMAG-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme al mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA la autorización de licencia sin goce de remuneración concedida a la servidora Eduviges Sierra Puga mediante la Resolución N° 000042-2024-D-AMAG/DG de fecha 28 de mayo de 2024, debiendo retornar al puesto de Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos, a partir del día siguiente hábil de su notificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNÍQUESE la presente resolución a la servidora Eduviges Sierra Puga, así como a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Secretaría Administrativa, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura